

CONSTANCIA. Señora Juez, se informa que en el auto admisorio de este proceso se concedió el amparo de pobreza deprecado por la accionante, y se designó un abogado para ella y otro para representar al accionado. Posteriormente la apoderada de la accionante solicitó que se le reconociera personería, por lo que en providencia que obra a folio 18 se dejó sin efectos el nombramiento de apoderado de oficio a la señora Ángela González y se ordenó notificar dicho auto, junto con la admisión de la demanda, al abogado nombrado para el accionado señor Julián David Atehortúa González. A despacho para proveer.

Luis Javier Guerra
Oficial Mayor



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, quince de noviembre de dos mil veintidós

Radicado 05001 31 10 008 2022 00325 00

Siendo que la comunicación remitida por la apoderada de la señora Ángela González para notificar la admisión de la demanda fue enviada a la dirección electrónica del apoderado nombrado por amparo de pobreza para la parte accionante (daifob@gmail.com); que el nombramiento de dicho abogado se dejó sin efectos para que la apoderada de la señora Ángela González notificara la admisión de la demanda –y el auto que le reconoció personería– al abogado designado para el accionado señor Julián Atehortúa (juanca2829@hotmail.com); y que a la presente fecha no hay constancia en el expediente de que se haya remitido comunicación alguna al apoderado nombrado para la parte accionada en el auto admisorio, se requiere a la parte accionante para que, en el término de los treinta días siguientes a la notificación de este auto, acredite la gestión de la notificación personal del auto admisorio de la demanda, y del auto que le reconoció personería, al abogado nombrado por amparo de pobreza para el accionado señor Julián David Atehortúa, siendo tal el abogado Juan Carlos Lopera Neira, cuya dirección electrónica es juanca2829@hotmail.com y celular 3137434628.

Para el cumplimiento de lo requerido se concede un término de treinta días a partir de la notificación de esta providencia, so pena de que sea procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ